



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00440

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el poder que le fue conferido por el demandante al togado que presenta la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P. o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el mismo no se evidencia dentro de los anexos que acompañan la demanda.

2. Aclárese si lo que pretende es impulsar un proceso ejecutivo o declarativo, pues no es claro de conformidad con lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda. En ese sentido deberá adecuar los hechos del libelo demandatorio.

Téngase en cuenta que, para impulsarse el respectivo proceso ejecutivo, debe allegarse el título ejecutivo el cual debe contener una obligación clara expresa y exigible (art. 422 del C.G.P); no obstante lo anterior, de los hechos relacionados en el escrito, no se desprende si el título báculo de la acción son las sentencias proferidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Duitama, el Tribunal superior de Santa Rosa de Viterbo, o los cheques otorgados por el demandante.

En todo caso, si la obligación que pretende reclamar emana de las sentencias que relaciona, debe tener en cuenta que las mismas deben ser de condena, aprobación de costas o en las que se fijen honorarios, y por las sumas allí señaladas (art. 422 del C.G.P).

Igualmente, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 145 del C.G.P. referido a la aportación de documentos.

3. Alléguese la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas pues estos se echan de menos dentro de los anexos de la demanda. En especial, el título base de la ejecución, pues no se evidencia que el mismo haya sido aportado.

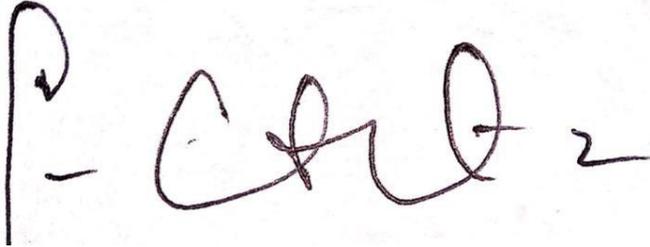
4. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la demandada Inversiones Cabrini S.A.S. con una fecha de expedición no superior a 30 días, pues este no se evidencia dentro de los anexos que acompañan el escrito de demanda.

5. Apórtese el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles con folios de matrícula Nros. 074-102821, 074-102822, 074-102831 y 074-102832, con una fecha de expedición no superior a 30 días.

6. Adecúese el acápite de notificaciones de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 8 del C.G.P. indicando bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informando la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes.

7. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO

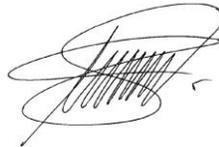
Juez

JC

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

*La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 071 Hoy 07-11-2023*



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

Secretario